

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 26 de Octubre de 2021. A Despacho el presente asunto para resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1421 Radicación: 2008-00041

Palmira Valle, veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

El beneficiario de la cuota alimentaria, JUAN PABLO VALENCIA ESCOBAR, quien a la fecha es mayor de edad, autoriza a la señora ROMELIA CAMPO DE ESCOBAR identificada con el número de cedula 31.137.799 para que reclame los títulos que lleguen a su favor y aporta el certificado de escolaridad en idioma francés y traducido al español, que certifica que se encuentra estudiando en dicho país.

SE CONSIDERA:

Respecto a la autorización del beneficiario de la cuota alimentaria, para pagar los títulos a un tercero como quiera que es procedente se ACOGE la autorización a la señora ROMELIA CAMPO DE ESCOBAR identificada con el número de cedula 31.137.799, para que reclame los títulos que se consignen a su favor.

Revisada la traducción efectuada del documento de estudio se observa que no cumple con lo dispuesto en el Art. 251 del C.G.P. que prevé que *“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por un traductor asignado por el Juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente...”*

Por tanto, se requerirá al joven JUAN PABLO VALENCIA ESCOBAR para que informe si la traducción fue realizada por un intérprete oficial que cumpla con los requisitos del citado artículo, para que aporte la constancia de ello, porque de lo contrario se procederá por el Juzgado a nombrar un traductor de la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios serán a cargo de la parte actora.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACOGER LA AUTORIZACION que se hace por parte del joven JUAN PABLO VALENCIA ESCOBAR, a la señora ROMELIA CAMPO DE ESCOBAR identificada con el número de cedula 31.137.799, para que reclame los títulos que se consignen a su favor.

SEGUNDO: REQUERIR al joven JUAN PABLO VALENCIA ESCOBAR para que informe si la traducción fue realizada por un intérprete oficial que cumpla con los requisitos del Art. 251 C.G.P., para que aporte la constancia de ello, porque de lo contrario se procederá por el Juzgado a nombrar un traductor de la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios serán a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 174** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Octubre 27 de 2021**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f8c5834bd8588016c08963f476fdc3af4fac27f9bd0bfb784f424bf4a69ea20f
Documento generado en 26/10/2021 02:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>